



Asamblea General

Distr. general
13 de agosto de 2012
Español
Original: español/inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

14º período de sesiones

Ginebra, 22 de octubre a 5 de noviembre de 2012

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Argentina

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados universales de derechos humanos²

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado/no aceptado</i> |
|--|---|---|----------------------------------|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | ICERD (1968) | CRPD (2008) | |
| | ICESCR (1986) | ICCPR-OP 2 (2008) | |
| | ICCPR (1986) | | |
| | CEDAW (1985) | | |
| | CAT (1986) | | |
| | OP-CAT (2004) | | |
| | CRC (1990) | | |
| | OP-CRC-AC (2002) | | |
| | OP-CRC-SC (2003) | | |
| | ICRMW (2007) | | |
| CPED (2007) | | | |
| <i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i> | ICCPR (Declaración, art. 15) | | |
| | CEDAW (Reserva, art. 29) | | |
| | CRC (Reserva, art. 21 b), c), d) y e); Declaración, arts. 1, 38, 24 f) | | |
| | OP-CRC-SC (Declaración, arts. 2, 3 y 7) | | |
| ICRMW (Declaración, art. 92, párr. 1) | | | |
| <i>Procedimientos de denuncia e investigación y medidas urgentes³</i> | ICERD, art. 14 (2007) | OP-ICESCR, arts. 1, 10 y 11 (2011) | ICRMW, arts. 76 y 77 |
| | ICCPR, art. 41 (1986) | | OP-CRC-IC, arts. 5, 12 y 13 |
| | ICCPR-OP 1, art. 1 (1986) | OP-CRPD, arts. 1 y 6 (2008) | |
| | OP-CEDAW, arts. 1 y 8 (2007) | CPED, arts. 31 y 32 (2008) | |
| | CAT, arts. 20, 21 y 22 (1986) | | |

Otros instrumentos internacionales relevantes

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Medidas adoptadas tras el examen</i> | <i>No ratificado</i> |
|--|---|---|---|
| <i>Ratificación, adhesión o sucesión</i> | <p>Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio</p> <p>Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional</p> <p>Convenios sobre los refugiados y los apátridas⁴</p> <p>Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II⁵</p> <p>Protocolo de Palermo⁶</p> <p>Convenios fundamentales de la OIT⁷</p> <p>Convenio N° 169 de la OIT⁸</p> <p>Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)</p> | <p>Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949⁹</p> | <p>Convención para reducir los casos de apatridia de 1961</p> <p>Convenio N° 189 de la OIT¹⁰</p> |

1. En 2011, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW) alentó a la Argentina a formular las declaraciones previstas en los artículos 76 y 77 de la Convención¹¹ y a considerar la posibilidad de ratificar los Convenios de la OIT N° 97 sobre los trabajadores migrantes (revisado), de 1949, y N° 143, sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes de 1975¹².

2. En 2010, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) recomendó a la Argentina que considerase la posibilidad de ratificar el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional¹³.

3. El CRC celebró que la declaración interpretativa formulada por la Argentina sobre el apartado f) del artículo 24 en relación con el concepto de planificación de la familia se hubiese derogado en 18 provincias y alentó a la Argentina a velar por que sucediera lo mismo en las 6 provincias restantes¹⁴.

4. En 2012, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) siguió alentando a la Argentina a adherirse a la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961. El ACNUR recomendó además a la Argentina que aplicase un procedimiento para la determinación de la apatridia que garantizase la protección de los apátridas¹⁵.

B. Marco constitucional y legislativo

5. En 2011, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) destacó la promulgación de la Ley de matrimonio igualitario¹⁶.

6. El sistema de las Naciones Unidas en la Argentina (SNU) destacó que en 2010 se había aprobado la Ley nacional de salud mental (Ley N° 26657) y recomendó al Estado avanzar en los procesos jurídicos y técnicos para la implementación en el territorio nacional de dicha legislación¹⁷.

7. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) señaló que en el derecho interno aún no se había tipificado el delito de la discriminación racial¹⁸.

8. En 2009, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (GTDF) recomendó que el Congreso otorgara rango constitucional a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas¹⁹.

9. El GTDF tomó nota de que desde 1994 se contaba con legislación sobre la declaración de ausencia por desaparición forzada. Sin embargo, observó que la Ley N° 24321 se refería únicamente a personas desaparecidas hasta 1983 y que esta establecía que se fijaría como fecha presunta de desaparición el día que constaba en la denuncia ante el organismo competente o en su caso el de la última noticia fehaciente sobre el desaparecido²⁰. Consideró recomendable que el legislativo introdujera reformas a la citada Ley con el fin de superar estas debilidades²¹.

10. En 2010, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) celebró que se hubiera promulgado la Ley sobre la violencia contra las mujeres, que abarcaba la violencia de género en todas sus manifestaciones²².

11. En 2012, la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto valoró que se hubiera otorgado rango constitucional al derecho a una vivienda adecuada²³ y recomendó que se promulgase a nivel nacional una ley marco que incorporase los estándares internacionales y definiera los presupuestos y los criterios básicos para todas las políticas de vivienda²⁴.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

Condición de las instituciones nacionales de derechos humanos²⁵

| <i>Institución nacional de derechos humanos</i> | <i>Condición en el ciclo anterior</i> | <i>Condición en el ciclo actual²⁶</i> |
|---|---------------------------------------|--|
| Defensoría del Pueblo de la Nación Argentina | Categoría A (octubre de 2006) | Categoría A (octubre de 2011) |

12. El CESCR recomendó a la Argentina que considerase la posibilidad de modificar los procedimientos de nombramiento del Defensor del Pueblo para poder cubrir ese puesto y evitar demoras²⁷. El CERD expresó su preocupación por el hecho de que el cargo de Defensor se encontrara vacante desde abril de 2009²⁸.

13. En 2010, el Comité de Derechos Humanos recomendó a la Argentina que acelerase la aprobación de legislación para el establecimiento de un mecanismo nacional independiente de prevención de la tortura, conforme a lo previsto en el OP-CAT²⁹.

14. El CEDAW expresó su preocupación por que el Gobierno federal careciese de un mecanismo eficaz para garantizar que los gobiernos provinciales aplicasen plenamente la Convención³⁰. El Comité de Derechos Humanos formuló observaciones similares³¹.

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

15. La Argentina presentó un examen de mitad de período sobre el seguimiento de las recomendaciones formuladas en el examen periódico universal de 2008³².

A. Cooperación con los órganos de tratados³³

1. Situación relativa a la presentación de informes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i> | <i>Último informe presentado desde el examen anterior</i> | <i>Últimas observaciones finales</i> | <i>Presentación de informes</i> |
|----------------------------|--|---|--------------------------------------|---|
| CERD | Agosto de 2004 | 2008 | Febrero de 2010 | 21º informe. Presentación prevista en 2013 |
| CESCR | Noviembre de 1999 | 2009 | Diciembre de 2011 | Cuarto informe. Presentación prevista en 2016 |
| Comité de Derechos Humanos | Octubre de 2000 | - | Marzo de 2010 | Quinto informe. Presentación prevista en 2014 |
| CEDAW | Julio de 2004 | 2008 | Julio de 2010 | Séptimo informe. Presentación prevista en 2014 |
| CAT | Noviembre de 2004 | - | - | Informes quinto y sexto retrasados desde 2008 |
| CRC | Septiembre de 2002 | 2008 | Junio de 2010 | Informes quinto y sexto. Presentación prevista en 2016. Informes iniciales sobre el OP-CRC-SC y el OP-CRC-AC examinados en 2010 |
| CMW | - | 2010 | Septiembre de 2011 | Segundo informe. Presentación prevista en 2016 |
| CRPD | - | 2010 | - | Informe inicial por examinar |
| CPED | - | - | - | Informe inicial. Presentación prevista en 2013 |

16. El Subcomité para la Prevención de la Tortura visitó la Argentina en abril de 2012.

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Presentación prevista en</i> | <i>Tema</i> | <i>Presentada en</i> |
|----------------------------|---------------------------------|---|----------------------|
| Comité de Derechos Humanos | 2011 | Condiciones de detención, empleo de la tortura, desalojos forzados de pueblos indígenas | 2011 |
| CEDAW | Julio de 2012 | Ley sobre la violencia contra las mujeres, salud sexual y reproductiva de las mujeres | - |

Dictámenes

| <i>Órgano de tratado</i> | <i>Número de dictámenes</i> | <i>Situación</i> |
|----------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Comité de Derechos Humanos | 3 ³⁴ | El diálogo sigue abierto |

B. Cooperación con los procedimientos especiales³⁵

| | <i>Situación durante el ciclo anterior</i> | <i>Situación actual</i> |
|--|--|--|
| <i>Invitación permanente</i> | Sí | Sí |
| <i>Visitas realizadas</i> | Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (25 de junio a 2 de julio de 2000) | Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (21 a 24 de julio de 2008) |
| | Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias (23 a 30 de abril de 2000) | Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños (6 a 11 de septiembre de 2010) |
| | Experto independiente en el derecho al desarrollo (marzo de 2003) – estudios del derecho al desarrollo por países, la Argentina entre ellos | Relatora Especial sobre una vivienda adecuada (13 a 21 de abril de 2011) |
| | Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (22 de septiembre a 2 de octubre de 2003) | Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas (27 de noviembre a 7 de diciembre de 2011) |
| <i>Visitas acordadas en principio</i> | Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (aplazada hasta 2008) | Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (visita de seguimiento solicitada en 2008) |
| | Experto independiente sobre las consecuencias de las políticas de reforma económica y la deuda externa para el goce efectivo de todos los derechos humanos | Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias |
| <i>Visitas solicitadas</i> | | Relatora Especial sobre la extrema pobreza (solicitada en 2008) |
| | | Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento (solicitada en 2008) |
| | | Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (solicitada en 2008) |
| | | Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (solicitada en 2011) |
| | | Experto independiente sobre la deuda externa (solicitud formulada en 2008, renovada en mayo de 2012) |
| <i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i> | Durante el período examinado se enviaron 22 comunicaciones. El Gobierno respondió a 20 comunicaciones. | |

17. En 2012, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias señaló que desde su establecimiento había transmitido 3.449 casos al Gobierno; 52 de ellos se habían esclarecido con información proporcionada por la fuente, 110 con información facilitada por el Gobierno; se determinó que 2 eran duplicados y 3.285 seguían pendientes³⁶. El Grupo de Trabajo señaló también que en 2010 el Gobierno presentó un amplio informe sobre los derechos humanos, en que se prestaba una atención especial al esclarecimiento de casos de desaparición forzada³⁷.

C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

18. La Argentina está inscrita en el ámbito de actuación de la Oficina Regional para América del Sur. En 2012, el ACNUDH formó a funcionarios públicos del país para el seguimiento de las recomendaciones del examen periódico universal y la preparación para el segundo ciclo³⁸. En 2011, el ACNUDH colaboró con la Argentina para la ratificación del Protocolo Facultativo del ICESCR³⁹ e impartió formación a los dirigentes y a los juristas indígenas sobre el uso de las normas y los mecanismos internacionales de derechos humanos⁴⁰.

19. La Argentina realizó contribuciones anuales al ACNUDH en el período 2008-2011, en particular al Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Víctimas de la Tortura y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para las Poblaciones Indígenas⁴¹.

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

20. El SNU consideraba que el Estado había realizado grandes esfuerzos para combatir la discriminación contra las mujeres a nivel nacional, provincial y municipal a través del fortalecimiento del marco normativo, la puesta en marcha de mecanismos institucionales y la implementación de políticas públicas de igualdad. Sin embargo, todavía era necesario fortalecer dichos mecanismos y establecer instrumentos de planificación para la igualdad⁴².

21. El CEDAW instó a la Argentina a que asegurase la plena protección de los derechos de las mujeres mayores, las mujeres migrantes, las mujeres con discapacidad y las mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero⁴³.

22. El CERD expresó su preocupación por la información recibida sobre la percepción de la Argentina como un país de origen primordialmente blanco y europeo. Recomendó a la Argentina que intensificara sus esfuerzos para reconocerse a sí misma como estado multiétnico⁴⁴.

23. El CERD valoró que en el censo poblacional de 2010 se incluyeran preguntas de autoidentificación para su población indígena y afrodescendiente⁴⁵. Le preocupaba, no obstante, la percepción generalizada de que no existía en la Argentina ningún grupo de población afrodescendiente⁴⁶.

24. Preocupaba al CRC los frecuentes informes que daban cuenta de discriminación, exclusión social y maltrato de los niños indígenas. El Comité señaló que las disparidades que afectaban a las provincias del noreste y noroeste podían provocar discriminación⁴⁷.

25. El CMW recomendó a la Argentina que adoptase medidas enérgicas para eliminar los estereotipos discriminatorios contra los trabajadores migratorios y sus familiares en las declaraciones políticas y en los medios de comunicación⁴⁸.

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

26. En 2011, el CMW instó a la Argentina a investigar los homicidios de los ocupantes del Parque Indoamericano, a enjuiciar a los responsables y a impartir capacitación en derechos humanos a los agentes de policía con la finalidad de asegurar el respeto de los derechos de los trabajadores migratorios y sus familiares⁴⁹.

27. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la abundante información recibida sobre el uso frecuente de la tortura en las comisarías de policía y en los establecimientos penitenciarios, especialmente en las provincias de Buenos Aires y Mendoza. También señaló que muy pocos de los casos denunciados eran objeto de investigación y juicio, y eran aún menos los que terminaban en condenas⁵⁰. El CRC expresó gran preocupación por el gran número de denuncias de torturas infligidas a menores infractores y niños de la calle en la provincia de Buenos Aires⁵¹.

28. El Comité de Derechos Humanos también señaló que pese a la información proporcionada por el Estado parte sobre las medidas tomadas para mejorar las condiciones de vida en las cárceles del país, estas continuaban preocupando al Comité. Mencionó en particular el alto índice de hacinamiento, la violencia intracarcelaria, la mala calidad de los servicios y la insuficiente satisfacción de necesidades fundamentales como higiene, alimentación y atención médica⁵². El CEDAW mencionó la información recibida sobre el alto número de mujeres encarceladas, la recurrencia de la violencia contra las reclusas, los casos repetidos de registros e inspecciones vaginales y los casos de mujeres asesinadas durante su detención⁵³. El CRC expresó preocupación por las denuncias de violaciones de los derechos humanos ocurridas en instituciones de salud mental⁵⁴ y por los casos de suicidio y autolesión de niños privados de libertad, en especial en la provincia de Buenos Aires⁵⁵.

29. El Comité de Derechos Humanos destacó la subsistencia de normas que facultan a la policía para detener a personas con el único propósito declarado de comprobar su identidad, en contravención, entre otros, del principio de presunción de inocencia⁵⁶.

30. El CEDAW instó a la Argentina a implantar un sistema que alentase a las mujeres a denunciar la violación conyugal, así como un conjunto de indicadores para evaluar las tendencias por lo que se refiere a la incidencia y denuncia de este delito⁵⁷.

31. El CRC recomendó a la Argentina que prohibiese por ley todas las formas de violencia contra los niños, entre ellas los castigos corporales en todos los ámbitos⁵⁸.

32. En 2011, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, señaló que la Ley sobre la trata (Nº 26364) presentaba limitaciones dado que las víctimas mayores de 18 años debían demostrar que no habían prestado su consentimiento para dedicarse a las actividades a las que fueron sometidas, y que se aplicaban penas breves a los tratantes⁵⁹. La Relatora Especial recomendó que se aprobasen las enmiendas propuestas a esta Ley y que el Parlamento adoptase las medidas necesarias para que el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional adquiriese jerarquía constitucional⁶⁰.

33. La Relatora Especial también observó que había varios problemas que el Gobierno debía resolver para combatir con eficacia la trata de personas: la falta de datos integrales, la

mala coordinación de las actividades de lucha contra la trata y la insuficiencia de los medios y servicios para prestar asistencia directa a las víctimas⁶¹.

34. La Relatora Especial recomendó, entre otras cosas, que el Gobierno estableciera una política de tolerancia cero frente a la corrupción para que todo agente del Estado involucrado en un delito de trata fuese debidamente enjuiciado y severamente castigado. También recomendó a la Argentina que efectuase un estudio nacional en colaboración con los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales para dotar de base empírica a sus intervenciones⁶².

35. El ACNUR consideraba que debían adoptarse medidas para impedir que los refugiados y los solicitantes de asilo, en particular las mujeres y las niñas, fuesen víctimas de la trata de seres humanos o del tráfico ilícito de migrantes⁶³. El CEDAW⁶⁴ y el CRC⁶⁵ expresaron preocupaciones similares.

36. Al CMW le preocupaba que los trabajadores migratorios en situación irregular se viesen con frecuencia sometidos a trabajos forzosos, abusos y explotación, con remuneraciones insuficientes, jornadas de trabajo excesivas y restricciones a su libertad de circulación, en particular en la industria textil, la agricultura y el trabajo doméstico. También le preocupaba que las mujeres migrantes en situación irregular que trabajaban como empleadas domésticas estuvieran especialmente expuestas a la explotación, la violencia sexual y el acoso sexual⁶⁶.

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

37. El Comité de Derechos Humanos señaló que, pese a que el artículo 114 de la Constitución establecía la importancia de que el Consejo de la Magistratura tuviese una composición equilibrada, existía en el mismo una marcada representación de los órganos políticos allegados al poder ejecutivo, en detrimento de la representación de jueces y abogados. El Estado debía tomar medidas con miras a hacer efectivo el equilibrio previsto en el precepto constitucional en la composición del Consejo de la Magistratura, evitando situaciones de control del ejecutivo sobre este órgano⁶⁷.

38. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la alta proporción de reclusos que permanecían en prisión preventiva, así como la larga duración de la misma. Recomendó al Estado que adoptase medidas para reducir el número de personas en esa situación y la duración de la prisión preventiva mediante un mayor recurso a las medidas cautelares, la libertad bajo fianza o un mayor uso del brazaletes electrónico⁶⁸.

39. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada exhortó al Estado a garantizar el derecho a una defensa efectiva en los procesos de desalojos y recomendó que los tribunales reconociesen a las personas amenazadas de desalojo como parte en los procesos judiciales. En relación con ello, recomendó encarecidamente que se garantizase la asistencia jurídica gratuita a las personas que no pudieran sufragar los servicios de un abogado y que se fortaleciesen las instituciones competentes en la materia, en particular el Ministerio Público de la Defensa, y se las dotara de los recursos necesarios para poder atender las demandas de grupos vulnerables⁶⁹.

40. Preocupaba al CERD el hecho de que no se procesara ni sancionara a los responsables de la violencia durante los desalojos forzosos, por lo que recomendó al Gobierno que investigase y sancionase a los responsables de las muertes y lesiones ocurridas en esos desalojos en las provincias⁷⁰.

41. El Comité de Derechos Humanos celebró los avances en el enjuiciamiento de personas responsables de graves violaciones de los derechos humanos ocurridas durante la

dictadura⁷¹. No obstante, se refirió también a los actos tendentes a intimidar a los testigos de cargo en esos procesos⁷². El CEDAW también encomió el empeño de la Argentina por enjuiciar a los autores de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la pasada dictadura, pero lamentó que no se hubiesen castigado los actos de violencia sexual perpetrados contra mujeres por aquella época en los centros clandestinos de detención⁷³.

42. El GTDF destacó la información recibida sobre la existencia de cerca de mil causas penales en proceso en contra de presuntos responsables⁷⁴. Sin embargo, añadió que había recibido frecuentes señales de preocupación a causa de la lentitud en los procesos judiciales⁷⁵.

43. El CRC instó a la Argentina a velar por que las normas de justicia juvenil se aplicasen plenamente, a promulgar una nueva ley de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales y a solicitar asistencia técnica y otros tipos de cooperación al Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil de las Naciones Unidas⁷⁶.

44. El Comité de Derechos Humanos destacó graves deficiencias en el funcionamiento de las instituciones de custodia de los niños privados de libertad, incluidas situaciones de sanciones colectivas y encierro absoluto, y expresó su preocupación por el actual régimen penal juvenil, el cual, entre otras cosas, hace un uso excesivo del internamiento⁷⁷.

D. Derecho a la vida familiar

45. El CRC recomendó a la Argentina que continuase con las medidas para garantizar el acceso de todos los niños a la inscripción gratuita del nacimiento y que pusiese en práctica una estrategia específica de registro de los nacimientos de las comunidades indígenas⁷⁸.

46. El CRC recomendó a la Argentina que velase por que se adoptaran y se aplicaran en todo su territorio normas uniformes sobre el acogimiento de niños en hogares de guarda y la familia ampliada⁷⁹.

E. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

47. El Comité de Derechos Humanos celebró la despenalización de los delitos de calumnia e injuria en relación con las expresiones referidas a temas de interés público⁸⁰.

48. El CESCR expresó preocupación por los casos en que los agentes y fuerzas de seguridad, públicos y privados, habían recurrido a represalias al uso desproporcionado de la fuerza contra personas que participaban en actividades de defensa de los derechos económicos, sociales y culturales, particularmente en el contexto de conflictos de tierras⁸¹.

49. En 2011, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT deploró el largo tiempo transcurrido (más de siete años) sin que la autoridad administrativa se hubiera pronunciado en relación con el pedido de personería gremial de la Central de Trabajadores de la Argentina. La Comisión destacó la importancia de este asunto y urgió nuevamente al Gobierno a que se pronunciase de inmediato al respecto⁸². El Comité de Derechos Humanos expresó una preocupación similar⁸³.

50. El SNU informó de que la participación política de las mujeres había aumentado a lo largo de los años. Destacó los altos niveles de participación en el poder legislativo a nivel nacional (38% en 2011) y provincial (27% en 2009). La proporción de participación femenina en los gobiernos locales era menor (8% a nivel provincial en 2011 y 10% a nivel municipal en 2010). El poder judicial estaba integrado, en 2010, mayoritariamente por mujeres (54%) pero su presencia disminuía en los cargos jerárquicos⁸⁴.

F. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

51. El SNU informó de que a pesar del ingreso masivo de las mujeres al mercado laboral en las últimas décadas y de la implementación de distintos mecanismos institucionales para promoverlo, todavía persistían brechas de desigualdad (segmentación vertical y horizontal y brechas de ingreso, entre otras)⁸⁵.

52. El CEDAW instó a la Argentina a adoptar todas las medidas necesarias para promulgar legislación relativa al acoso sexual en los lugares de trabajo y para proporcionar una protección integral a los empleados domésticos⁸⁶.

53. El CESCR instó a la Argentina a seguir haciendo todo lo posible por reducir el sector informal de la economía a fin de promover el empleo en el sector formal⁸⁷.

54. El CESCR recomendó a la Argentina que considerase la posibilidad de introducir las reformas necesarias de la Ley de asociaciones gremiales de trabajadores, a fin de reconocer los derechos colectivos básicos de todas las categorías de trabajadores y de los sindicatos y de asegurar la plena conformidad de la legislación nacional con las obligaciones internacionales de la Argentina⁸⁸.

G. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

55. El SNU destacó el esfuerzo que el Estado realizaba mediante la implementación de amplios programas de transferencias condicionadas de ingresos que contribuían a la reducción de la pobreza, aunque existían diversos análisis respecto del alcance de dichas reducciones⁸⁹.

56. El CRC celebró la introducción, en 2009, de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social destinada a las familias de las personas empleadas en el mercado informal y los desempleados⁹⁰.

57. El CMW recomendó a la Argentina que revisara los requisitos mínimos de residencia para las prestaciones sociales no contributivas, y considerara la posibilidad de hacer extensiva la asignación universal por hijo a los hijos de los trabajadores migratorios en situación irregular y de ampliar las prestaciones sociales no contributivas a los trabajadores migratorios y sus familiares en situación irregular en caso de vulnerabilidad social extrema⁹¹.

58. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada acogió favorablemente la reactivación de las políticas nacionales de vivienda. No obstante, señaló distintos factores que dificultaban la realización del derecho a la vivienda adecuada en la Argentina, en particular la falta de regulación sobre el mercado de tierras y suelo, la falta de coordinación federativa en la formulación e implementación de las políticas de vivienda y la existencia de un marco normativo en materia de desalojos que no garantizaba el debido proceso legal⁹². También recomendó, en relación con los asentamientos informales, el establecimiento de un marco para el reconocimiento de derechos, así como criterios claros de consolidación de los asentamientos y la promoción de una regularización integral⁹³.

59. El CESCR reiteró su preocupación por los desalojos forzados que afectaban, en particular, a los migrantes y a los pueblos indígenas⁹⁴.

H. Derecho a la salud

60. El SNU consideraba que uno de los desafíos más cruciales para alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio continuaba siendo la disminución de la mortalidad materna, cuya principal causa era las complicaciones del aborto. Si bien había continuado la tendencia progresiva de reducción de la mortalidad infantil, difícilmente el país podrá alcanzar el objetivo 5 de reducir la razón de mortalidad materna de 1990 en un 75% para 2015 (52 a 13 por 100.000 recién nacidos vivos). Además, la tasa de fecundidad adolescente continuaba siendo elevada. Existía una asociación entre la probabilidad de muerte materna y el embarazo adolescente precoz y esto tenía implicancias sobre la salud neonatal e infantil, ya que el hijo de una madre adolescente tenía entre 4 y 5 veces más riesgo de morbilidad neonatal⁹⁵. El SNU recomendó fortalecer las políticas orientadas a garantizar el acceso universal a la salud sexual y reproductiva y continuar con los esfuerzos para garantizar que la educación sexual integral esté incluida en los planes de estudio de todos los establecimientos educativos del país con el fin de disminuir la alta tasa de embarazo adolescente⁹⁶. El CEDAW⁹⁷, el CDESCR⁹⁸, el CRC⁹⁹ y el Comité de Derechos Humanos¹⁰⁰ expresaron preocupaciones similares o formularon recomendaciones análogas.

61. Preocupaba al Comité de Derechos Humanos la información recibida respecto a las deficiencias en la atención de los usuarios de los servicios de salud mental, en particular en lo relativo al derecho a ser oídos y a obtener asistencia jurídica en las decisiones relativas a su internamiento¹⁰¹.

62. El SNU informó de que el VIH seguía afectando particularmente a personas trans, hombres que tenían sexo con hombres, personas que consumían drogas y trabajadoras sexuales. Por otra parte, a pesar de que por ley las pruebas debían ser voluntarias, persistía la realización de pruebas preocupacionales obligatorias y en ocasiones sin el conocimiento de la persona afectada¹⁰².

I. Derecho a la educación

63. El SNU reconoció que en términos de acceso a la educación y su cobertura, la Argentina poseía indicadores muy favorables. Sin embargo, existían limitaciones importantes en el acceso a la educación inicial y en la permanencia en la escuela secundaria. El SNU agregó que las diferencias regionales y socioeconómicas eran muy importantes: a nivel nacional la tasa de matriculación en la educación preprimaria en el quintil de hogares más rico era de 74% disminuyendo hasta el 53,7% en el quintil más bajo¹⁰³. El CDESCR¹⁰⁴ y el CRC¹⁰⁵ expresaron preocupaciones similares.

64. El SNU mencionó, asimismo, la desigualdad y la vulneración del derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes indígenas. Los problemas se centraban en la insuficiente oferta educativa fundamentalmente de escuelas secundarias, en la calidad de la educación básica destinada a estas poblaciones en todos los niveles y en la formación de los maestros. El porcentaje de población indígena que carece de instrucción casi duplicaba el de la población total del país¹⁰⁶. El Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas consideró necesario ampliar los programas existentes de educación intercultural bilingüe con la participación de los pueblos indígenas, con el fin de que verdaderamente promuevan las lenguas y culturas indígenas¹⁰⁷.

J. Personas con discapacidad

65. El CRC recomendó a la Argentina que garantizase que los niños con discapacidad fuesen incorporados al sistema educativo y a los planes de seguro de salud, que adoptase

todas las medidas necesarias para garantizar la aplicación de la legislación que prevé el suministro de servicios a estos niños y que considerase la posibilidad de adoptar una legislación específica en la materia¹⁰⁸.

K. Pueblos indígenas

66. Preocupaba al CERD que los pueblos indígenas, particularmente los que habitaban en la provincia del Chaco, continuasen siendo uno de los grupos más pobres y más marginados¹⁰⁹.

67. En 2011, el Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas señaló que una preocupación central expresada por representantes indígenas durante el transcurso de su visita había sido la falta de seguridad jurídica de sus derechos sobre sus tierras tradicionales, y en particular los diversos problemas y retrasos que enfrentaban en los procesos de relevamiento territorial. Agregó que entre los motivos de especial preocupación para los pueblos indígenas figuraba la serie de desalojos de miembros de pueblos indígenas de tierras reclamadas por ellos con base en su ocupación tradicional y la existencia de proyectos de industrias extractivas cerca o dentro de los territorios indígenas sin consulta efectiva previa y sin participación de los pueblos indígenas afectados en la toma de decisiones sobre estos proyectos¹¹⁰. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada¹¹¹, el CERD¹¹², el CESCR¹¹³, el Comité de Derechos Humanos¹¹⁴ y la Comisión de Expertos de la OIT¹¹⁵ expresaron preocupaciones similares.

68. El CESCR recomendó a la Argentina que concluyese los procesos de demarcación de las tierras en todas las provincias, tal como establecía la ley, y que agilizase el proceso de concesión de títulos de propiedad comunal a las comunidades indígenas¹¹⁶. El CERD recomendó a la Argentina que adoptase las medidas necesarias y efectivas para asegurar que la legislación que prohíbe los desalojos forzosos se aplicase por igual en todo el territorio nacional y que, si se llegase a determinar que era necesario proceder a un desalojo, velase por que las personas desalojadas recibiesen una indemnización adecuada¹¹⁷.

69. El SNU informó de que en 2009, dada la demora en el proceso de demarcación de las tierras, se sancionó la Ley de comunidades indígenas (N° 26554) que prorrogó hasta 2013 los plazos previstos en la Ley N° 26160 de emergencia en materia de posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan las comunidades indígenas, y que suspende todos los actos procesales o administrativos para desalojar a las comunidades. Agregó que, si bien se habían registrado avances, aún había demoras en el proceso de titulación dominial a favor de las comunidades indígenas, lo que llevaba a que no se cumpliera con la suspensión de los desalojos de las mismas¹¹⁸.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

70. El ACNUR informó de que en la Argentina vivían unos 3.360 refugiados y 1.222 solicitantes de asilo de más de 65 países. Añadió que 205 refugiados habían sido transferidos a la Argentina de terceros países¹¹⁹.

71. El ACNUR reconoció que el Decreto N° 616/2010 de reglamentación de la Ley de migraciones establecía que las personas necesitadas de protección internacional y que no obtuvieran la condición de refugiados podían adquirir legalmente la residencia por razones humanitarias de acuerdo con el principio de no devolución. También las personas afectadas por desastres naturales, una vez en territorio argentino, podían obtener una residencia transitoria¹²⁰. Celebró asimismo la aprobación en 2011 de un "Protocolo para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo"¹²¹.

72. El ACNUR informó de que la integración local de los refugiados y solicitantes de asilo seguía siendo un problema importante. A falta de un programa estatal de asistencia para la integración local, los refugiados y los solicitantes de asilo se enfrentaban a menudo a graves dificultades. El acceso de los solicitantes de asilo a los derechos socioeconómicos se veía entorpecido por una documentación precaria y temporal¹²². El ACNUR alentó a la Argentina a diseñar un programa público o una estrategia social de alcance general para garantizar a los solicitantes de asilo el acceso a la asistencia social necesaria y a los refugiados soluciones duraderas, o a garantizarles de otro modo el acceso efectivo a programas sociales, para facilitar su proceso de integración socioeconómica¹²³.

73. El CERD tomó nota con interés del modo en que la Argentina había enfrentado el fenómeno de la migración, en particular los programas de regularización migratoria¹²⁴. El CMW valoró los programas de regularización migratoria para los migrantes del MERCOSUR y Estados asociados y para los de países no pertenecientes al MERCOSUR que tuvieran un contrato de trabajo. Recomendó a la Argentina que garantizase que los trabajadores migratorios y sus familiares que se encontrasen en situación irregular dispusieran del acceso efectivo a la información sobre los procedimientos vigentes para regularizar su situación; facilitase el acceso de los trabajadores migratorios a los procedimientos de regularización; y revisase la definición de "trabajador migratorio" para cerciorarse de que incluyese a los trabajadores por cuenta propia de modo que los migrantes por cuenta propia de países no pertenecientes al MERCOSUR tuviesen acceso a los procedimientos de regularización¹²⁵.

74. El SNU recomendó profundizar los esfuerzos del Estado argentino en la implementación de la normativa en materia de migración, mediante la formalización de espacios de diálogo intersectoriales y la realización de campañas de difusión sobre los derechos de los migrantes¹²⁶.

75. El CMW recomendó asimismo a la Argentina que velase por que, antes de emitir órdenes de expulsión, los trabajadores migratorios que no pudiesen probar su ingreso legal tuvieran tiempo suficiente para solicitar la residencia por las circunstancias pertinentes, y que intensificase las negociaciones bilaterales a fin de encontrar una solución para los migrantes que hubiesen ingresado ilegalmente en el país¹²⁷.

76. El CMW recomendó a la Argentina que extendiese permisos de residencia temporal para el período durante el cual estuviese pendiente la apelación contra las decisiones sobre la legalidad de la permanencia de un migrante¹²⁸.

77. La Relatora Especial sobre una vivienda adecuada exhortó a las autoridades competentes a derogar todo criterio discriminatorio contra la población migrante en materia de adjudicación de vivienda social y a velar por que el derecho a una vivienda adecuada fuera garantizado a la población migrante¹²⁹.

M. Derecho al desarrollo, incluidas las cuestiones ambientales

78. El SNU informó en 2012 de que, a pesar de ser un país de renta media, la Argentina se enfrentaba al dilema de disminuir las brechas existentes entre las distintas regiones que conformaban el territorio nacional. Agregó que los grandes contrastes en el desarrollo provincial y la reducción de las inequidades existentes se convertían en el gran desafío a enfrentar, especialmente en las regiones del noroeste y noreste¹³⁰.

79. Preocupaban al CESCR los efectos negativos del aumento en el uso de plaguicidas químicos y semillas de soja transgénicas en regiones tradicionalmente habitadas o utilizadas por las comunidades indígenas. También señaló el grado de deforestación, que

había obligado a los pueblos indígenas a abandonar territorios que tradicionalmente ocupaban o utilizaban¹³¹.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 1 April 2009* (ST/LEG/SER.E/26), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Argentina from the previous cycle (A/HRC/WG.6/1/ARG/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

| | |
|------------|--|
| ICERD | Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial |
| ICESCR | Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| ICCPR | Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos |
| ICCPR-OP 1 | Protocolo Facultativo del ICCPR |
| ICCPR-OP 2 | Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte |
| CEDAW | Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer |
| OP-CEDAW | Protocolo Facultativo de la CEDAW |
| CAT | Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| CRC | Convención sobre los Derechos del Niño |
| OP-CRC-AC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados |
| OP-CRC-SC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía |
| OP-CRC-IC | Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones |
| ICRMW | Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares |
| CPD | Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad |
| OP-CAT | Protocolo Facultativo de la CAT |
| CED | Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas |

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

⁴ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons.

⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html.

⁶ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children,

- supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁷ International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.
- ⁸ ILO Convention No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries.
- ⁹ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III).
- ¹⁰ ILO Convention No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.
- ¹¹ Concluding observations of the Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families (CMW/C/ARG/CO/1), para. 10.
- ¹² *Ibid.*, para. 11.
- ¹³ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/OPSC/ARG/CO/1), paras. 27 and 28.
- ¹⁴ Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/ARG/CO/3-4), paras. 11 and 12. See also UNCT submission to the UPR on Argentina, p. 2.
- ¹⁵ UNHCR submission to the UPR, p. 6. See also UNCT submission, p. 9.
- ¹⁶ Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/ARG/CO/3), para. 5. See also UNCT submission, p. 7.
- ¹⁷ UNCT submission, pp. 5 and 11. See also E/C.12/ARG/CO/3, para. 5.
- ¹⁸ Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/ARG/CO/19-20), para. 15.
- ¹⁹ A/HRC/10/9/Add.1, para. 84.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 29.
- ²¹ *Ibid.*, para. 83.
- ²² Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/ARG/CO/6), para. 6.
- ²³ A/HRC/19/53/Add.1, para. 13.
- ²⁴ *Ibid.*, para. 59.
- ²⁵ According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordinating Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²⁶ For the status of national institutions accredited by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex.
- ²⁷ E/C.12/ARG/CO/3, para. 7. See also CRC/C/ARG/CO/3-4, paras. 19 and 20.
- ²⁸ CERD/C/ARG/CO/19-20, para. 16.
- ²⁹ Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/ARG/CO/4), para. 18. See also “El Subcomité para la Prevención de la Tortura concluye su primera visita a Argentina,” press release issued at the end of the visit to Argentina of the Subcommittee on Prevention of Torture, April 27, 2012. Available from www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12095&LangID=S.
- ³⁰ CEDAW/C/ARG/CO/6, para. 11.
- ³¹ CCPR/C/ARG/CO/4, para. 8.
- ³² See www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx.
- ³³ The following abbreviations have been used for this document:
- | | |
|--------------|--|
| CERD | Committee on the Elimination of Racial Discrimination |
| CESCR | Committee on Economic, Social and Cultural Rights |
| HR Committee | Human Rights Committee |
| CEDAW | Committee on the Elimination of Discrimination against Women |

| | |
|------|--|
| CAT | Committee against Torture |
| CRC | Committee on the Rights of the Child |
| CMW | Committee on the Protection of the Rights of All Migrant Workers and Members of Their Families |
| CRPD | Committee on the Rights of Persons with Disabilities |
| CED | Committee on Enforced Disappearance |

³⁴ CCPR/C/101/D/1458/2006, CCPR/C/101/D/1608/2007, CCPR/C/102/D/1610/2007.

³⁵ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.

³⁶ A/HRC/19/58/Rev.1, annex I, para. 23.

³⁷ *Ibid.*, annex I, para. 18.

³⁸ “ACNUDH realizó capacitaciones sobre el Examen Periódico Universal en Argentina”, available from <http://acnudh.org/2012/04/acnudh-realiza-capacitaciones-sobre-el-examen-periodico-universal-en-argentina/>.

³⁹ OHCHR, *Report 2011*, p. 98.

⁴⁰ “Líderes indígenas de todas las provincias argentinas participaron en capacitación de ACNUDH”, available from <http://acnudh.org/2011/09/lideres-indigenas-de-todas-las-provincias-argentinas-participaron-en-capacitacion-de-acnudh/>.

⁴¹ OHCHR, *2008 Report: Activities and Results*, pp. 174, 179, 183, 186; OHCHR, *2009 Report: Activities and Results*, pp. 190, 200; OHCHR, *2010 Report*, pp. 79, 101; OHCHR, *2011 Report*, pp. 125, 133, 147, 152, 158, 160, 162.

⁴² UNCT submission, p. 3.

⁴³ CEDAW/C/ARG/CO/6, paras. 43 and 44.

⁴⁴ CERD/C/ARG/CO/19-20, para. 27.

⁴⁵ *Ibid.*, para. 18.

⁴⁶ *Ibid.*, para. 24.

⁴⁷ CRC/C/ARG/CO/3-4, paras. 31 and 32.

⁴⁸ CMW/C/ARG/CO/1, paras. 17 and 18.

⁴⁹ *Ibid.*, para. 20.

⁵⁰ CCPR/C/ARG/CO/4, para. 18.

⁵¹ CRC/C/ARG/CO/3-4, para. 42.

⁵² CCPR/C/ARG/CO/4, para. 17.

⁵³ CEDAW/C/ARG/CO/6, paras. 27 and 28.

⁵⁴ CRC/C/ARG/CO/3-4, paras. 44 and 45.

⁵⁵ *Ibid.*, paras. 38 and 39. See also CCPR/C/ARG/CO/4, para. 14 and UNCT submission, p. 2.

⁵⁶ CCPR/C/ARG/CO/4, para. 15.

⁵⁷ CEDAW/C/ARG/CO/6, paras. 23 and 24. See also CCPR/C/ARG/CO/4, para. 11. See also UNCT submission, p. 10.

⁵⁸ CRC/C/ARG/CO/3-4, paras. 46, 47 and 48.

⁵⁹ A/HRC/17/35/Add.4, para. 84. See also CRC/C/OPSC/ARG/CO/1, paras. 7, 8 and 9 and E/C.12/ARG/CO/3, para. 17.

⁶⁰ A/HRC/17/35/Add.4, paras. 93 (a) and 94.

⁶¹ *Ibid.*, p. 1.

⁶² *Ibid.*, paras. 93 (g) and (k). See also UNCT submission, p. 2.

⁶³ UNHCR submission to the UPR, p. 3.

⁶⁴ CEDAW/C/ARG/CO/6, paras. 45 and 46.

⁶⁵ CRC/C/ARG/CO/3-4, paras. 71 and 72.

⁶⁶ CMW/C/ARG/CO/1, paras. 21 and 22. See also A/HRC/17/35/Add.4, para. 94 (m).

⁶⁷ CCPR/C/ARG/CO/4, para. 10.

⁶⁸ *Ibid.*, para. 16.

⁶⁹ A/HRC/19/53/Add.1, para. 68.

⁷⁰ CERD/C/ARG/CO/19-20, para. 21.

⁷¹ CCPR/C/ARG/CO/4, para. 4. See also “‘Los torturadores serán llevados ante la justicia tarde o temprano’ – Jefa de derechos humanos de las Naciones Unidas”, statement of the High Commissioner for Human Rights, 26 June 2011, available from www.oacnudh.org/?p=453.

⁷² CCPR/C/ARG/CO/4, para. 21.

⁷³ CEDAW/C/ARG/CO/6, para. 25.

- ⁷⁴ A/HRC/10/9/Add.1, para. 58.
- ⁷⁵ Ibid., para. 59.
- ⁷⁶ CRC/C/ARG/CO/3-4, para. 80. See also UNCT submission, p. 11.
- ⁷⁷ CCPR/C/ARG/CO/4, para. 23.
- ⁷⁸ CRC/C/ARG/CO/3-4, para. 41.
- ⁷⁹ Ibid., paras. 52 and 53.
- ⁸⁰ CCPR/C/ARG/CO/4, para. 3.
- ⁸¹ E/C.12/ARG/CO/3, para. 12.
- ⁸² ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), 2011, published 101st ILC session (2012), available from: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13100:1340393323101991::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2698626:NO.
- ⁸³ CCPR/C/ARG/CO/4, para. 22.
- ⁸⁴ UNCT submission, p. 7. See also CEDAW/C/ARG/CO/6, paras. 5, 31 and 32.
- ⁸⁵ UNCT submission, p. 6.
- ⁸⁶ CEDAW/C/ARG/CO/6, paras. 35 and 36. See also E/C.12/ARG/CO/3, para. 16.
- ⁸⁷ E/C.12/ARG/CO/3, para. 15.
- ⁸⁸ Ibid., para. 19.
- ⁸⁹ UNCT submission, p. 4.
- ⁹⁰ CRC/C/ARG/CO/3-4, paras. 21 and 22.
- ⁹¹ CMW/C/ARG/CO/1, paras. 29 and 30. See also E/C.12/ARG/CO/3, paras. 15 and 20.
- ⁹² A/HRC/19/53/Add.1, p. 1.
- ⁹³ Ibid., para. 66.
- ⁹⁴ E/C.12/ARG/CO/3, para. 21.
- ⁹⁵ UNCT submission, p. 4.
- ⁹⁶ Ibid., p. 11.
- ⁹⁷ CEDAW/C/ARG/CO/6, paras. 37 and 38.
- ⁹⁸ E/C.12/ARG/CO/3, para. 22.
- ⁹⁹ CRC/C/ARG/CO/3-4, paras. 58 and 59.
- ¹⁰⁰ CCPR/C/ARG/CO/4, para. 13.
- ¹⁰¹ Ibid., para. 24.
- ¹⁰² UNCT submission, p. 6.
- ¹⁰³ Ibid.
- ¹⁰⁴ E/C.12/ARG/CO/3, para. 24.
- ¹⁰⁵ CRC/C/ARG/CO/3-4, paras. 67 and 68.
- ¹⁰⁶ UNCT submission, p. 6. See also CERD/C/ARG/CO/19-20, para. 19.
- ¹⁰⁷ “Argentina: experto de la ONU urge a mejorar la situación de los pueblos indígenas”, press release of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples, 7 December 2011, available from www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=11701&LangID=E. See also UNCT submission, p. 11.
- ¹⁰⁸ CRC/C/ARG/CO/3-4, paras. 56 and 57.
- ¹⁰⁹ CERD/C/ARG/CO/19-20, para. 29.
- ¹¹⁰ Press release of the Special Rapporteur on the rights of indigenous peoples (note 107 above).
- ¹¹¹ A/HRC/19/53/Add.1, paras. 49 and 71.
- ¹¹² CERD/C/ARG/CO/19-20, para. 26.
- ¹¹³ E/C.12/ARG/CO/3, para. 9.
- ¹¹⁴ CCPR/C/ARG/CO/4, para. 25.
- ¹¹⁵ ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning the Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169), 2011, published 101st ILC session (2012), available from: www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:1340393323101991::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700473.
- ¹¹⁶ E/C.12/ARG/CO/3, para. 8.
- ¹¹⁷ CERD/C/ARG/CO/19-20, para. 26.
- ¹¹⁸ UNCT submission, p. 3.
- ¹¹⁹ UNHCR submission to the UPR, p. 1.
- ¹²⁰ Ibid., p. 2.
- ¹²¹ Ibid. See also UNCT submission, pp. 8 and 9.

- ¹²² UNHCR submission to the UPR, p. 4.
¹²³ *Ibid.*, p. 5.
¹²⁴ CERD/C/ARG/CO/19-20, para. 11.
¹²⁵ CMW/C/ARG/CO/1, paras. 33 and 34.
¹²⁶ UNCT submission, p. 8.
¹²⁷ CMW/C/ARG/CO/1, paras. 23 and 24.
¹²⁸ *Ibid.*, paras. 25 and 26.
¹²⁹ A/HRC/19/53/Add.1, para. 74.
¹³⁰ UNCT submission, p. 1.
¹³¹ E/C.12/ARG/CO/3, para. 10.
-